

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO:**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****III LEGISLATURA.****D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal 2006 el Gobierno del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,917,603,203.0</b>
1. Predial	7,170,606,588.0
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	2,177,670,181.0
3. Sobre Espectáculos Públicos	142,637,452.0
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	186,927,149.0
5. Sobre Nóminas	6,924,859,220.0
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	220,415,740.0
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	94,486,873.0
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,661,611.0</b>
<b>III. DERECHOS</b>	<b>6,510,337,199.0</b>
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,045,460,791.0
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	631,948,441.0
3. Por los Servicios de Control Vehicular	1,291,603,071.0
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	74,736,105.0
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	42,669,626.0
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	40,232,127.0
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	20,032,130.0
8. Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	119,197,501.0
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	363,570,780.0
10. Por los Servicios de Expedición de Licencias	336,198,900.0
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles	60,224,918.0
12. Por Descarga a la Red de Drenaje	156,539,978.0
13. Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	12,351,311.0
14. Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	232,240,683.0
15. Otros Derechos	83,330,837.0
<b>IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES</b>	<b>1,000.0</b>
<b>V. ACCESORIOS</b>	<b>421,993,299.0</b>
<b>VI. PRODUCTOS</b>	<b>7,406,177,450.0</b>
1. Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,408,120,620.0
a) Policía Auxiliar	3,938,931,820.0
b) Policía Bancaria e Industrial	2,468,188,800.0
c) Otros	1,000,000.0
2. Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes de Dominio Privado	998,056,830.0
a) Tierras y Construcciones	27,244,800.0
b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	622,810,149.0
c) Planta de Asfalto	56,866,182.0

d) Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	108,588,698.0
e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	181,547,001.0
f) Otros	1,000,000.0
<b>VII. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,248,121,562.0</b>
1. Multas de Tránsito	65,205,780.0
2. Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Renunciada por los Ofendidos	454,239,571.0
3. Recuperación de Impuestos Federales	243,164,619.0
4. Venta de Bases para Licitaciones Públicas	24,535,628.0
5. Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos	42,157,474.0
6. Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	1,000.0
7. Resarcimientos	1,000.0
8. Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	1,000.0
9. Donativos y Donaciones	1,000.0
10. Aprovechamientos sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	43,860,000.0
11. Otros no especificados	1,374,954,490.0
<b>VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>5,414,356,773.0</b>
1. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,655,259,763.0
2. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,364,883,108.0
3. Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	80,377,456.0
a) Por el Impuesto al Valor Agregado	30,113,593.0
b) Por el Impuesto al Activo	3,346,882.0
c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	26,343.0
d) Por Gastos de Ejecución	947,512.0
e) Por el Impuesto sobre la Renta	16,071,898.0
f) Otros	29,871,228.0
4. Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	281,926,348.0
a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	110,353,245.0
b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	40,905,578.0
c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	130,667,525.0
5. Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	31,910,098.0
<b>IX. PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>482,429,463.0</b>
<b>X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES</b>	<b>30,115,380,013.0</b>
1. Por el Fondo General de Participaciones	27,723,372,766.0
2. Fondo de Fomento Municipal	1,815,495,875.0
3. Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	576,511,372.0
<b>XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>9,252,725,767.0</b>
1. Aportaciones Federales	5,386,233,346.0
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,238,590,301.0
b) Fondo de Aportaciones Múltiples	412,804,274.0

c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	315,891,722.0
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,418,947,049.0
2. Programas con Participación Federal	3,866,492,421.0
a) Convenios con la Federación	2,012,346,347.0
b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,854,146,074.0
<b>XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>8,342,564,276.0</b>
<b>XIII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>750,428,360.0</b>
<b>XIV. ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>1,600,000,000.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>89,465,779,976.0</b>

**Artículo 2º.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2006, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, que importa la cantidad de un mil 600 millones de pesos.

**Artículo 3º.-** En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2006. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4°.-** A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base del consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

**Artículo 5°.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 6°.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2006.

**Artículo Segundo.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ, PRESIDENTE.- DIP. LOURDES ALONSO FLORES, SECRETARIA.- DIP. JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, SECRETARIO.-**  
Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil cinco. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

---